



Borrador de Decreto por lo que se regulan las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro

La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, consolidó las condiciones que deben cumplir las sociedades de fomento forestal, como agrupaciones que asocian propietarios forestales o, de ser el caso, personas titulares de derechos de uso de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal, que ceden los dichos derechos a la sociedades para su gestión forestal conjunta.

Ahora la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, amplía la consideración de sociedades de fomento forestal a aquellas agrupaciones que asocian propietarios que realizan las facultades propias del uso y ordenado aprovechamiento de las superficies forestales de su propiedad.

Establece también que dichas sociedades se rigen por el texto refundido la Ley de sociedades de capital cuando adopten las formas reguladas en la citada ley o, en otro caso, por la legislación mercantil o civil aplicable.

El Decreto 45/2011, de 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y la calificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro, desarrolla el objeto, la finalidad, los requisitos y el régimen jurídico de estas sociedades.

Es necesario ahora la modificación de dicho decreto con el fin de incluir fórmulas de agrupaciones de titulares de derechos hasta ahora no incluidas, diferentes de las sociedades limitadas, así como aquellos casos específicos de gestión de parcelas forestales propiedad de la sociedad, desarrollando la modificación que de la Ley 7/2012 de montes de Galicia realizó la Ley 9/2017 de medidas fiscales y administrativas.

De acuerdo el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administración Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se substancia una consulta pública, a través del portal web de esta administración, para recopilar la opinión de los interesados y de sus organizaciones más representativas sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las ventajas que se pretendan conseguir;
- b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación del presente decreto;
- c) Sus objetivos;
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras.

Santiago de Compostela, 23 de enero de 2018